

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4252 *ORDEN de 30 de enero de 1988 por la que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico de las razas porcinas Landrace Belga, Pietrain, Duroc y Hampshire.*

El incremento del censo experimentado en alguna razas porcinas, distintas a las ya reglamentadas y la importancia productiva de las mismas, debido sobre todo a su participación en los programas de hibridación, aconseja la implantación del Libro Genealógico de estas razas, por cuanto otorga respaldo oficial, y facilita el disponer de un efectivo de reproductores selectos, y evitar la dependencia genética del exterior.

Por todo lo expuesto, en atención a la petición formulada por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Porcino Selecto, y de conformidad con las Comunidades Autónomas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril), por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y comprobación de rendimientos, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

Artículo único.-Se aprueba la adjunta Reglamentación Específica del Libro Genealógico del Ganado Porcino de las razas Landrace Belga, Pietrain, Duroc y Hampshire, para su aplicación y desarrollo en todo el territorio del Estado.

Madrid, 30 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

REGLAMENTACION ESPECIFICA DEL LIBRO GENEALOGICO DEL GANADO PORCINO DE LAS RAZAS LANDRACE BELGA, PIETRAIN, DUROC Y HAMPSHIRE

I. Inscripción de ganaderías

Primera.-Sólo podrán pertenecer al Libro Genealógico, las ganaderías que se encuentren autorizadas y clasificadas como ganaderías de selección en el correspondiente Registro de Explotaciones Porcinas.

Segunda.-Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas.

II. Estructura del Libro Genealógico

Tercera.-El Libro Genealógico del Ganado Porcino de las razas Landrace Belga, Pietrain, Duroc y Hampshire, constará de los Registros Genealógicos siguientes:

- Registro de Nacimientos (RN).
- Registro Definitivo (RD).
- Registro de Mérito (RM).

III. Identificación y denominación de ejemplares

Cuarta.-La identificación de animales del Libro Genealógico se llevará a cabo mediante tatuado, que se practicará en ambas orejas. Para aquellas razas cuya pigmentación dificulte la identificación de los ejemplares mediante tatuado, se deberá solicitar autorización para la sustitución por otro sistema que se considere adecuado.

En la cara externa de la oreja derecha se consignará la sigla, de dos letras como máximo, que corresponderá a la asignada a la explotación con carácter exclusivo para todo el territorio del Estado. A dicha sigla acompañará un número, cuyo primer guarismo coincidirá con el terminal del año de nacimiento del ejemplar y el resto corresponderá al número de orden de nacimiento del ejemplar, en el año, dentro de la explotación.

Dicho tatuaje se efectuará antes de las ocho semanas.

En la otra oreja, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al nacimiento, figurará la identificación de la camada, asignándole un número correlativo a tenor de los partos que se vayan produciendo a lo largo del año.

En la oreja izquierda se tatuará la marca distintiva del Servicio Oficial del Libro Genealógico. Su aplicación recaerá sólo sobre los

ejemplares admitidos a la inscripción por la Comisión de Admisión y Calificación.

Quinta.-La denominación de los ejemplares se ajustará a las normas señaladas en los artículos 21 y 22 del Decreto 733/1973.

IV. Calificación del ganado

Sexta.-La calificación y valoración de animales, a efectos de su inscripción en los correspondientes Registros del Libro Genealógico, se ajustará a la siguiente pauta:

a) Calificación morfológica:

Se realizará mediante apreciación visual, por el método de puntos, y se basará en el prototipo racial que se especifica anejo a esta Reglamentación.

Como suplemento del examen visual, podrán realizarse medidas zoométricas cuando se considere procedente.

Cada carácter a calificar será puntuado entre 1 y 10 con arreglo a la siguiente escala:

- Excelente: 10 puntos.
- Muy bueno: 9 puntos.
- Bueno: 8 puntos.
- Aceptable: 7-6 puntos.
- Mediano: 5 puntos.
- Malo: 4 o menos.

La asignación de cuatro puntos o menos a un carácter cualquiera descualificará al animal, sin que se tenga en cuenta la conseguida en las restantes.

A las puntuaciones asignadas se aplicarán los siguientes coeficientes ponderativos:

Caracteres morfológicos	Coefficientes
Aspecto general.....	1,5
Color (piel y pelo).....	0,5
Cabeza y cuello.....	0,5
Dorso y lomos.....	2
Espalda y tórax.....	1
Grupa, nalgas y muslos (jamón).....	2,5
Ventre y características sexuales.....	1
Extremidades y aplomos.....	1
	10

Obtenida la puntuación correspondiente, el animal quedará calificado con arreglo a las siguientes denominaciones:

- Desde 91 hasta 100 puntos: Excelente.
- Desde 86 hasta 90 puntos: Muy bueno.
- Desde 81 hasta 85 puntos: Bueno.
- Desde 76 hasta 80 puntos: Aceptable.
- Desde 71 hasta 75 puntos: Mediano.

No se puntuarán ni se inscribirán en el Libro Genealógico aquellos ejemplares que en algunas de sus regiones presenten defectos fundamentales, en particular, si fuesen hereditarios.

b) Apreciación por la ascendencia: Tendrá como base el estudio de la genealogía, y los datos relativos a las comprobaciones que se hayan realizado.

c) Apreciación por el rendimiento propio: Se basará en el resultado que haya logrado el ejemplar en las correspondientes pruebas de valoración individual realizadas según la normativa aprobada al efecto y recaerá fundamentalmente sobre los siguientes aspectos: Índice de conversión, velocidad de crecimiento y espesor de tocino dorsal.

d) Apreciación por la descendencia: Estará fundamentada en los resultados de las «pruebas de descendencia» que se puedan realizar con el fin de comprobar la calidad genética de un determinado reproductor, mediante comprobación del rendimiento productivo de sus descendientes.

V. Registro de ejemplares

Séptima.-La inscripción de ejemplares en los distintos Registros que constituyen el Libro Genealógico se llevará a cabo con arreglo a los requisitos especiales siguientes:

Registro de Nacimiento (RN).-En el Registro de nacimientos se inscribirán las crías de uno y otro sexo descendientes de padres y madres inscritos en el Registro Definitivo, siempre que reúnan los siguientes requisitos generales:

Que la declaración de cubrición o inseminación se haya remitido a la oficina del Libro Genealógico dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse realizado.

Que el nacimiento haya sido declarado dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse producido.

Que tenga un mínimo de 12 mamas bien constituidas y situadas, distribuidas regularmente a cada lado.

Que procedan de una camada con un mínimo de cinco lechones vivos al nacimiento, en madres de primer parto, o de siete en los siguientes, para las razas Landrace Belga y Pietrain, y siete lechones vivos al nacimiento, en madres de primer parto, o de ocho en los siguientes, para las razas Duroc y Hampshire.

Que exhiba las características étnicas propias del estándar racial aprobado.

Que no tenga taras ni defectos.

Una vez realizado el control a los veintiún días de edad de los lechones, el ganadero deberá solicitar la inscripción en el Registro de Nacimientos, de aquellos que, a su juicio, reúnan las condiciones necesarias.

Registro Definitivo (RD).—En este Registro se inscribirán los siguientes individuos:

a) Los ejemplares de uno y otro sexo importados que estando inscritos en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de origen, acrediten esta condición mediante certificación genealógica oficial, en la que habrán de figurar datos hasta la tercera generación consecutiva de ascendientes.

b) Los ejemplares hembras procedentes del Registro de Nacimiento que hayan obtenido un mínimo de 71 puntos en la calificación morfológica realizada cuando alcancen la edad mínima de seis meses.

c) Los ejemplares machos inscritos en el Registro de Nacimientos que obtengan un mínimo de 76 puntos en la calificación morfológica, que se realizará cuando los ejemplares alcancen la edad de seis meses.

Registro de Mérito (RM).—Para resaltar debidamente la existencia de animales destacados inscritos en el RD serán adjudicadas las siguientes distinciones que, por medios de signos especiales, se harán constar en documentos y publicaciones, previa comprobación de los siguientes requisitos:

Madre de mérito: Signo convencional en la carta genealógica M.

Morfología: La puntuación en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo debió ser como mínimo de 81 puntos.

Fertilidad: Haber verificado el primer parto antes de los doce meses de edad y alcanzado un promedio por camada de siete lechones en las razas Landrace Belga y Pietrain y de ocho lechones en las razas Duroc y Hampshire con veintiún días de edad, en cuatro camadas consecutivas, obtenidas en un plazo de veintidós meses.

Capacidad de lactación: El peso de la camada a los veintiún días será como mínimo de 35 kilogramos para las razas Landrace Belga y Pietrain y de 40 kilogramos para las razas Duroc y Hampshire.

Descendencia: Contará, al menos, con 10 crías inscritas en el Registro Definitivo.

Madre de elite: Signo convencional en la carta genealógica E.

Morfología: La puntuación en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo debió ser como mínimo de 86 puntos.

Fertilidad: Haber verificado el primer parto antes de los doce meses de edad y alcanzado un promedio por camada de ocho lechones en las razas Landrace Belga y Pietrain y de nueve lechones en las razas Duroc y Hampshire con veintiún días, en cuatro camadas consecutivas obtenidas en un plazo de veintidós meses.

Capacidad de lactación: El peso de las camadas a los veintiún días arrojará un peso superior a 39 kilogramos para las razas Landrace Belga y Pietrain y de 44 kilogramos para las razas Duroc y Hampshire.

Ascendencia: Proceder de padre calificado como verraco probado o de elite.

Descendencia: Contar, al menos con 15 descendientes inscritos en el Registro Definitivo.

Verraco de mérito: Signo convencional M.

Morfología: Haber merecido 86 puntos en el momento de la inscripción en el Registro Definitivo.

Rendimiento: Haber sido clasificado como «favorable» en la Valoración Genético-Funcional de Reproductores Porcinos.

Verraco de elite: Signo convencional E.

Morfología: Haber merecido 91 puntos en el momento de la inscripción en el Registro Definitivo.

Rendimiento: Haber sido clasificado como «excelente» en la Valoración Genético-Funcional de Reproductores Porcinos.

Descendencia: Contar, al menos, con 60 descendientes inscritos en el Registro Definitivo.

VI. Valoración Genético-Funcional

Octava.—Se ajustará al esquema de Valoración Genético-Funcional de Reproductores Porcinos, aprobado al efecto.

La valoración se llevará a cabo sobre series homogéneas de ejemplares procedentes de las grajas de selección que cumplan los requisitos establecidos.

Los caracteres objeto de valoración «in vivo» serán:

Ganancia diaria en el peso.

Índice de conversión.

Espesor del tocino dorsal.

Asimismo se tendrán en cuenta los caracteres morfológicos funcionales para completar los resultados de la valoración.

En las «pruebas de descendencia» y en todas aquellas modalidades de valoración que impliquen el sacrificio de muestras representativas de la población que componga cada serie, la valoración «in vivo» de los ejemplares se complementará con los datos que se obtengan sobre la calidad de la canal.

ANEXO I

Prototipo de la raza Landrace Belga

Conformación: Correcta, con osamente adecuada.

Piel: Blanca y fina. **Pelo:** fino y blanco (excepcionalmente se pueden tolerar pequeñas manchas negras en la piel, siempre que el pelo implantado sobre ellas sea blanco).

Cabeza y cuello:

Cabeza: Ligeramente ligera, de longitud media y perfil recto.

Orejas: Ligeramente colgantes, dirigidas hacia delante, más cortas que la cara y sin molestar la visión.

Cuello: Medianamente largo, magro y bien insertado en cabeza y tronco.

Tercio anterior: Espaldas, bien desarrolladas, musculadas y adheridas al tronco.

Tronco:

Dorso: Largo, recto y muy musculado, anchura notable y uniforme.

Lomo: Ancho, largos y muy desarrollados.

Tórax: Ancho, profundo con costillas arqueadas y bien insertadas.

Abdomen: Medianamente lleno, con línea inferior recta o ligeramente combada, con un mínimo de doce mamas bien desarrolladas y repartidas regularmente.

Tercio posterior:

Grupa: Larga, ancha y lisa, ligeramente inclinada hacia la cola.

Nalgas y muslos (jamones): Muy anchos, llenos y profundos, redondeados y descendiendo hasta el corvejón.

Cola: Inserción baja.

Genitales:

En el macho: Testículos bien situados y desarrollados.

En la hembra: Vulva bien desarrollada, con mucosa coloreada.

Extremidades: Bien aplomadas, de longitud más bien corta y pezuñas bien formadas, caminando sobre sus puntas.

ANEXO II

Prototipo de la raza Pietrain

Conformación: Correcta, con osamente adecuada.

Piel: Blanca sucia, esparcida de manchas negras irregulares y provista de pelos duros y cortos, y frecuentemente con un reflejo rojizo característico alrededor de las manchas negras.

Cabeza y cuello:

Cabeza: Relativamente ligera, corta, recta, cóncava y carrillo poco desarrollado.

Orejas: Pequeñas, dirigidas horizontalmente hacia delante y con la punta ligeramente encorvada hacia arriba.

Cuello: Corto, no cargado, armónico en sus uniones con cabeza y tronco y escasa papada.

Tercio anterior: Espaldas. Prominentes, muy musculadas adheridas al tronco.

Tronco:

Dorso: Bastante largo, ligeramente abombado, ancho con una ligera depresión longitudinal delimitadas por dos grandes masas musculares.

Lomo: Muy musculoso ancho y grueso.

Tórax: Ancho, cilíndrico y de profundidad media. Musculado con costillas fuertemente arqueadas.

Abdomen: Poco desarrollado y bien sostenido, con línea inferior paralela al dorso, y un mínimo de doce mamas normales colocadas regularmente.

Tercio posterior:

Grupa: Característica, más bien corta y descendente, con una depresión encima de la implantación de la cola.

Nalgas y muslos (jamones): Muy anchos, llenos y redondeados descendiendo hasta el corvejón.

Cola: Inserción baja.

Genitales:

En el macho: Testículos muy desarrollados.

En la hembra: Vulva bien desarrollada, con mucosa coloreada.

Extremidades: Bien aplomadas, relativamente cortas, finas, pero sólidas, articulaciones enjutas y pezuñas bien formadas.

ANEXO III**Prototipo de la raza Duroc**

Conformación: Correcta, con osamente adecuada.

Piel y pelo: Rojos, aunque pueden tener fluctuaciones desde el dorado hasta el rojo ladrillo. Pelo liso y abundante.

Cabeza y cuello:

Cabeza: Relativamente pequeña, con perfil cóncavo y ojos muy vivos.

Orejas: De media longitud. Ligeras y caídas con las puntas hacia abajo sin entorpecer la visión.

Cuello: Corto con limpia inserción con el tronco.

Tercio anterior: Espalda ancha, bien desarrollada y con correcta unión con el tronco, destacándose su conformación anatómica.

Tronco:

Dorso: Ancho, bien musculado, convexo, pudiendo ser recto en animales muy conformados, sobre todo si son jóvenes.

Lomo: De perfil convexo, ancho, largo, muy musculado y más prominente en el punto medio de su longitud.

Tórax: De gran profundidad y anchura, con costillas compactas y bien insertadas.

Abdomen: Recogido, con línea inferior recta y un mínimo de 12 mamas normales regularmente repartidas.

Tercio posterior:

Grupa: Larga y ancha con perfil convexo, descendente hacia la cola.

Nalgas y muslos (jamones): Llenos, compactos y redondeados, descendentes hasta los corvejones.

Cola: Correctamente implantada y no muy alta.

Genitales:

En el macho: Testículos bien situados y desarrollados, y prepucio más desarrollado que en otras razas.

En la hembra: Vulva bien desarrollada y rojiza.

Extremidades: Largas, fuertes, anchas, robustas y bien aplomadas, apoyándose sobre las puntas de las pezuñas.

ANEXO IV**Prototipo de la raza Hampshire**

Conformación: Correcta, con osamente adecuada.

Piel y pelo: Negro con faja blanca que rodea totalmente el cuerpo a la altura de la cruz, incluyendo ambos miembros delanteros.

Cabeza y cuello:

Cabeza: Tamaño medio, con frente ancha y ojos vivos y sin arrugas entre las órbitas.

Orejas: medianas, erguidas y levemente inclinadas hacia arriba y hacia afuera.

Cuello: Corto con buena inserción en sus uniones con cabeza y tronco y con escasa papada.

Tercio anterior: Espaldas. Bien desarrolladas, profundas y adheridas al tronco.

Tronco:

Dorso: Bastante ancho y ligeramente arqueado sin depresiones en su unión con la espalda y el lomo.

Lomo: Largo y ancho, uniforme con el desarrollo de las paletas y jamones. Sin deficiencias musculares ni depresiones en sus uniones.

Tórax: Profundo, largo, firme y con costillas poco arqueadas pero bien insertadas.

Abdomen: Firme, lleno, con línea inferior recta y doce mamas normales como mínimo bien implantadas y regularmente espaciadas.

Tercio posterior:

Grupa: Ancha, larga y profunda, con el perfil superior ligeramente descendente hacia la cola.

Nalgas y muslos (jamones): Muy anchas, llenos y bien conformados, descendiendo hasta el corvejón.

Cola: Inserción alta y bien implantada.

Genitales:

En el macho: Testículos bien situados y desarrollados.

En la hembra: Vulva desarrollada con mucosa coloreada.

Extremidades: Fuertes, bien aplomadas, de longitud media y con cuartillas fuertes y elásticas.

4253

ORDEN de 6 de febrero de 1988 por la que se aprueba el modelo oficial de certificado genealógico de los reproductores bovinos de raza pura y los datos que deben incluirse en el mismo.

Los intercambios comunitarios de animales de la especie bovina, raza pura, deberán ir acompañados de un certificado genealógico que contemple su identidad, ascendencia, rendimientos e índices, como garantía de su pureza racial y méritos genéticos.

Con el fin de homologar este documento en todo el territorio comunitario, la Comisión de las Comisiones Europeas establece en su Decisión 86/404/CE, de 29 de julio de 1986, el modelo y los datos que deben incluirse en el certificado genealógico de los animales de pura raza de la especie bovina.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8.º del Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras, procede disponer:

Artículo 1.º 1. En el certificado genealógico que acompañará a los animales reproductores de raza pura de la especie bovina en los intercambios comunitarios y con terceros países deberán figurar, al menos, los datos contenidos en el modelo del Anejo de la presente disposición.

2. Los resultados de los controles de rendimiento de las ascendientes hembras, así como los resultados de la determinación del valor genético del propio animal, de su padre y abuelos, deberán indicarse claramente y acompañar o estar incluidos en el certificado, con expresión de su origen.

Art. 2.º 1. En la documentación que acompañará al animal de raza pura, y siempre que se cumplan las condiciones fijadas, las autoridades competentes del Estado exportador deberán certificar que los datos señalados en el artículo 1.º de la Decisión 85/104 de la Comisión van incluidos en dicho documento, para lo que utilizarán la fórmula siguiente:

«El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 1.º de la Decisión 86/404 de la Comisión».

2. El mencionado certificado se redactará, al menos, en la lengua oficial del Estado español y, según proceda, en la lengua oficial del Estado de destino y eventualmente de tránsito.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a establecer los mecanismos necesarios y dictar las disposiciones precisas en desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 6 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.